

Aplicación del principio de no sanción en la protección de las víctimas de trata de personas

Reflexiones para Profesionales en Costa Rica



Esta publicación fue financiada a través de un acuerdo de cooperación con el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Las opiniones, hallazgos y conclusiones aquí expresadas son las del autor o autores y no necesariamente reflejan las del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Autora: Marika McAdam

Revisión técnica: Rebecca Surtees

Diseño: Olivia McAdams

Director del proyecto y supervisión técnica: Stephen Warnath



Esta Síntesis de Aprendizaje se desarrolló a través del Programa Innovaciones en el Abordaje Contra la Trata de niñas, niños y adolescentes (IACT); programa que combate la trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual en las provincias de Guanacaste y Puntarenas. El Programa IACT trabaja para proteger y asistir a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, fortalecer la persecución penal de los delitos de trata y prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

The Warnath Group ha estado implementando el Programa IACT entre 2020 y 2025 en estrecha colaboración con el Gobierno de Costa Rica y organizaciones de la sociedad civil, mediante un acuerdo de cooperación con la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas (Oficina TIP), del Departamento de Estado de los Estados Unidos. The Warnath Group es una organización especializada en programas basados en evidencia para abordar la trata de personas, incluida la trata de niñas, niños y adolescentes.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Enmarcando la cuestión. ¿Qué es el principio de no sanción y por qué es importante?	4
2. Desafíos en la aplicación del principio de no sanción en diferentes etapas y en diferentes situaciones	8
3. Soluciones y estrategias. Aplicación del principio de no sanción en la lucha diaria contra la trata de personas.	10
3.1 Fortalecer la conciencia y la comprensión del principio de no sanción entre todas las personas profesionales.	10
3.2 Conozca los diferentes fines de la trata de personas y los métodos que utilizan las personas tratantes para controlar a sus víctimas.	10
3.3 Aprovechar la experiencia de colegas para fortalecer la identificación de víctimas involucradas en actividades ilícitas	11
3.4 Garantizar que todas las víctimas de trata identificadas reciban protección y asistencia	12
3.5 Garantizar que toda decisión de procesar a una víctima de trata de personas se base en la aplicación cuidadosa del principio de no sanción	12
3.6 Comprender y aplicar las facultades discrecionales para no sancionar a víctimas de trata de personas	12
3.7 Defender el derecho a un juicio justo de las víctimas que están siendo juzgadas	16
3.8 Evitar la condena o atenuar la pena	17
3.9 Proporcionar reparaciones a las víctimas que han sido castigadas injustamente	18
Recursos	19

1. Enmarcando la cuestión. ¿Qué es el principio de no sanción y por qué es importante?

Las víctimas de trata de personas pueden verse involucradas en diversas actividades ilícitas como consecuencia directa de su situación, por ejemplo, por infracciones migratorias o relacionadas con la documentación, infracciones de la normativa laboral durante la explotación o delitos relacionados con la prostitución en países donde esta es ilegal. En consecuencia, corren el riesgo de ser castigadas como delincuentes en lugar de ser protegidas como víctimas. Algunas personas víctimas de trata, que son objeto de trata con el propósito expreso de cometer delitos, como robo, estafas cibernéticas, delitos relacionados con drogas u otros, corren un riesgo especial de ser tratadas como delincuentes y no como víctimas.

Para mitigar estos riesgos, el principio de no sanción establece que las víctimas de trata de personas no deben ser procesadas ni castigadas por actos ilícitos que cometan como consecuencia directa de su condición de víctimas de trata.

Es importante destacar que el principio de no sanción no protege a las víctimas de trata de personas de ser castigadas por todas las actividades ilícitas en las que han participado. Este principio no otorga inmunidad por delitos no relacionados con la trata de personas. Existen situaciones en las que una víctima puede haber cometido delitos por los que debería rendir cuentas. Por lo tanto, protege a las víctimas de ser castigadas por actividades en las que participaron como consecuencia directa de la trata. Cuando se establece una conexión suficiente entre la actividad ilícita y la trata de personas, el principio de no sanción debe aplicarse independientemente de la gravedad de la actividad ilícita.

Cuando las víctimas son castigadas injusta o inapropiadamente, ya sea mediante detención, deportación, procesamiento, condena o incluso la negación del acceso a asistencia y protección, se violan sus derechos humanos. La experiencia de ser procesada por actividades ilícitas puede tener un impacto negativo en la recuperación de la víctima. Los efectos negativos de la condena persisten aún mucho después de haber cumplido la condena. Los antecedentes penales o los registros por infracciones administrativas pueden obstaculizar el acceso a la indemnización, la seguridad social y la vivienda, obstaculizar las solicitudes de asilo o residencia, denegar oportunidades de educación o empleo e incluso dificultar la custodia de los hijos.

Además de los daños que sufren las víctimas al ser castigadas por actividades ilícitas en las que han participado como consecuencia directa de la trata de personas, también se producen impactos negativos en el Estado. Cuando las autoridades estatales castigan indebidamente a las víctimas de la trata, se ve disminuida su capacidad para combatir el delito protegiéndolas y castigando a las personas tratantes.

Por ejemplo, la capacidad del funcionariado para identificar y proteger eficazmente a las víctimas de la trata de personas se ve reducida cuando se les considera posibles delincuentes en lugar de posibles víctimas de delitos graves. Cuando las víctimas de trata de personas corren el riesgo de ser sancionadas, es menos probable que contacten con las autoridades o cooperen con ellas. Por lo tanto, la defensa del principio de no sanción puede ser un componente crucial de los esfuerzos del Estado para identificar y proteger a las víctimas de trata de personas y prevenir su revictimización.

La investigación y el enjuiciamiento efectivos de las personas tratantes también se ven comprometidos cuando las autoridades centran sus esfuerzos de investigación y enjuiciamiento en las víctimas de trata. Las personas tratantes a menudo explotan a las víctimas en actividades ilícitas como una estrategia deliberada para desviar el riesgo de castigo hacia ellas y alejarlo de sí mismos. Es poco probable que las víctimas que reciben castigo en lugar de asistencia apoyen a las autoridades en sus esfuerzos por investigar y enjuiciar a las personas tratantes. La aplicación del principio de no sanción es, por tanto, una forma de garantizar que no se distraigan de sus obligaciones de proteger a las víctimas, perseguir a las personas tratantes y cooperar con esos fines.

El principio de no sanción está incluido en el *Protocolo del Convenio sobre el Trabajo Forzoso* núm. 29 de 2014, que faculta a las autoridades a no procesar a las víctimas por actividades ilícitas que se han visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sujetas a trabajo forzoso u obligatorio. El principio no está explícitamente contenido en el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Sin embargo, el artículo 25 de dicha Convención exige a los Estados salvaguardar los derechos de las víctimas de la delincuencia organizada y el artículo 14 del Protocolo exige a los Estados garantizar que sus esfuerzos contra la trata de personas se ajusten a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El principio de no sanción está recogido en los *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, que establecen que:

Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas y procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales.

La directriz 4(5) establece que los Estados deberían considerar:

Cerciorarse de que la legislación impida que las víctimas de la trata de personas sean procesadas, detenidas o sancionadas por el carácter ilegal de su entrada al país o residencia en él o por las actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales.

En relación específica con las personas menores de edad, la Directriz 8(3) establece que los Estados y, cuando corresponda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar:

Cerciorarse de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales.

La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, ha prestado gran atención a la aplicación del principio como parte de una respuesta integral y centrada en las víctimas para combatir la trata.¹

[1] Mullaly, Siobhán (2021) Aplicación del principio de no castigo: Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Doc. de la ONU A/HRC/47/34 (17 de mayo de 2021), presentado en el 47.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, del 21 de junio al 9 de julio de 2021.

A nivel nacional, muchos países del mundo han incluido una disposición explícita de no sanción en su legislación contra la trata de personas.² En Costa Rica, el artículo 70 de la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Ley N.º 9095) expresa el principio de no sanción de la siguiente manera:

Las víctimas del delito de trata de personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos, cuando estos se hayan cometido durante la ejecución del delito de trata de personas y a consecuencia de esta, sin perjuicio de las acciones legales que el agraviado pueda ejercer contra el autor o los autores de los hechos.

Las personas menores de dieciocho años están específicamente protegidas de la sanción en virtud del artículo 17 del Código Penal (Ley N.º 4573).

[2] Incluso en aquellos países que no han plasmado explícitamente el principio en la legislación, las personas profesionales aún tienen oportunidades de aplicarlo en la práctica.

2. Desafíos en la aplicación del principio de no sanción en diferentes etapas y en diferentes situaciones

Existen diversas oportunidades para aplicar el principio de no sanción desde el primer contacto con las víctimas de trata hasta el momento en que se tome alguna decisión posterior sobre su situación y su culpabilidad en actos ilícitos. Sin embargo, surgen desafíos en cada etapa.

- **En la identificación.** La identificación de las víctimas de trata es un desafío incluso para quienes buscan activamente víctimas y han recibido capacitación específica en técnicas de detección e identificación. Las personas profesionales que no son especialistas en la lucha contra la trata, pero que pueden encontrar víctimas de trata incidentalmente entre las personas que consideran delincuentes, enfrentan desafíos agudos. Por ejemplo, las autoridades y otros pueden encontrarse con niñas, niños o adolescentes que cultivan, transportan o venden drogas, o que cometen robos u otros delitos. La policía, personal docente, profesional en trabajo social y otras personas con las que entran en contacto pueden no estar en sintonía con las señales de que una persona ha sido manipulada por las personas tratantes para participar en tales actividades. Cuando no reconocen que una persona puede haber sido tratada para participar en una actividad ilegal, existe el riesgo de que las víctimas sean identificadas erróneamente como delincuentes. Cuando las víctimas son detenidas, deportadas o procesadas penalmente, es difícil identificarlas con posterioridad como víctimas y derivarlas a canales de protección.
- **Durante una investigación.** En la etapa en que una persona se enfrenta a un arresto e investigación por su participación en actividades ilícitas, los agentes que la arrestan podrían no tener un conocimiento suficiente de la trata de personas y el modus operandi de las personas tratantes. Si observan indicios de que una persona podría ser víctima de trata, podrían desconocer qué pasos tomar, a quién contactar, ni comprender sus obligaciones de brindar protección ni las facultades discrecionales que tienen para no proceder con el arresto.

- **Durante el proceso judicial.** Las y los fiscales se ven impulsados e incentivados a procesar a quienes infringen la ley; la decisión de no procesar a una persona que ha estado involucrada en actividades ilícitas contradice su función. Además, es posible que desconozcan los tipos de delitos específicos y no puedan reconocer que la persona en conflicto con la ley al que procesan por ese delito también puede ser víctima de otro. Es posible que carezcan de las habilidades y la experiencia necesarias para reconocer, por ejemplo, que una persona a la que procesan por delitos relacionados con drogas o pandillas ha sido víctima de trata para cometerlos. Es posible que los miembros de la fiscalía también desconozcan la discreción que tienen para no procesar casos ni sepan cómo ejercerla en la práctica.
- **Durante la sentencia.** El personal judicial también enfrenta desafíos al aplicar el principio de no sanción al juzgar casos contra víctimas por delitos en los que han estado involucradas. Es posible que desconozcan la trata de personas y no comprendan su impacto en las víctimas. Cuestiones como testimonios contradictorios, relaciones complejas, miedo a represalias y el impacto del trauma pueden hacer que una víctima de trata no se presente como tal. Cuando son juzgadas como acusadas, los jueces pueden no ser capaces de percibir la victimización que conllevan sus actividades ilícitas.

El principio de no sanción solo puede ser aplicado eficazmente por profesionales que comprenden qué es la trata de personas, cómo afecta a las víctimas y qué obligaciones tienen como profesionales, para proteger a las víctimas del castigo por actividades ilegales en las que estuvieron involucradas como resultado de haber sido víctimas de trata.

3. Soluciones y estrategias. Aplicación del principio de no sanción en la lucha diaria contra la trata de personas.

Las personas profesionales deben estar capacitadas para reconocer el nexo entre la trata de personas y su delito y comprender cómo dicho nexo sirve de base para la aplicación del principio de no sanción. Para ello, pueden adoptar las siguientes medidas para abordar los desafíos descritos anteriormente y aplicar de forma más eficaz el principio de no sanción en la práctica.

3.1 Fortalecer la conciencia y la comprensión del principio de no sanción entre todas las personas profesionales

El principio de no sanción es ampliamente reconocido como un componente crítico de la respuesta contra la trata, basada en los derechos humanos y centrada en las víctimas. Sin embargo, las personas profesionales pueden no estar al tanto de este principio ni comprender su papel en su aplicación práctica. Por lo tanto, se debe aumentar la conciencia entre las personas profesionales en Costa Rica que pueden encontrarse con víctimas de trata en el ejercicio de sus funciones. Estas incluyen tanto a quienes tienen como responsabilidad identificar a las víctimas de trata, como a quienes trabajan en ámbitos como la educación, la salud o la aplicación de la ley, que pueden encontrarse incidentalmente con víctimas de trata en su trabajo diario. Por ejemplo, un oficial de policía que se encuentra con un niño involucrado en el tráfico de drogas debe estar atento a las señales que indican que puede ser víctima de trata de personas y debe ser referido para evaluación en lugar de ser arrestado. Del mismo modo, el personal de salud que atiende a niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley debe conocer los mecanismos de derivación a los servicios de protección cuando surgen indicadores de trata que muestran que una persona puede ser víctima, a quienes debe aplicarse el principio de no sanción.

3.2 Conozca los diferentes fines de la trata de personas y los métodos que utilizan las personas tratantes para controlar a sus víctimas.

La trata de personas puede tener diversos fines, incluyendo la explotación sexual, el trabajo forzoso en distintos sectores e incluso la utilización de personas para actividades delictivas. Las víctimas de trata de personas, incluidas niñas, niños y adolescentes, han sido explotadas para cometer robos, hurtos y fraudes. Algunas víctimas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, son tratadas con el fin de cometer delitos relacionados con drogas, como el cultivo, el tráfico y la venta de drogas. La utilización de personas menores de edad para cometer estos delitos suele ser una estrategia deliberada de las personas tratantes, para desviar el riesgo de arresto de ellos mismos y dirigirlo hacia sus víctimas.

Las personas profesionales que se encuentran con este tipo de víctimas deben ser conscientes de que la trata de personas puede ocurrir en estos contextos y ser capaces de reconocer a las víctimas. Deben comprender que una persona que parece participar voluntariamente en una actividad ilícita puede, de hecho, haber actuado bajo la influencia de personas tratantes. Estas pueden usar amenazas o fuerza, pero sus métodos también pueden ser más sutiles, incluyendo la captación de víctimas; la creación y manipulación de relaciones románticas o sexuales con la víctima, o el control sobre ellas a través de vínculos culturales o familiares. Las personas profesionales que probablemente se encuentren con víctimas de trata deben familiarizarse con el *modus operandi* y las tácticas de control de las personas tratantes.

3.3 Aprovechar la experiencia de colegas para fortalecer la identificación de víctimas involucradas en actividades ilícitas

Al incorporar conocimientos especializados, las personas profesionales están mejor capacitadas para identificar a las víctimas de trata entre las personas con las que se encuentran y que inicialmente podrían parecer delincuentes. Por ejemplo,

- Fuerza Pública, Policía Municipal, Policía de Fronteras y otros agentes del orden público que se encuentren con personas que puedan ser víctimas de trata, deben comunicarse con el Comité Técnico Institucional (CTI) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en el caso de niñas, niños y adolescentes y con el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) cuando existan indicadores de que una persona en conflicto con la ley puede ser víctima de trata.
- ERI, como única instancia interinstitucional con el mandato de identificar formalmente a las víctimas de trata de personas, debe estar capacitada para comprender que las víctimas pueden llegar a participar en actividades ilícitas. Para hacerlo eficazmente, puede requerir el apoyo de colegas con experticia y especialización en tipos específicos de delitos. Cuando las víctimas sean personas menores de edad, la experiencia y el rol del PANI son necesarios para apoyar la interacción con aquellas que están en conflicto con la ley y comprender el impacto que sus experiencias tienen en ellas.

En resumen, identificar a las víctimas de trata que han sido explotadas para realizar actividades delictivas o que han cometido delitos como resultado directo de haber sido víctimas de trata de personas, requiere una serie de conocimientos especializados que el ERI puede requerir en las decisiones que tome.

3.4 Garantizar que todas las víctimas de trata identificadas reciban protección y asistencia

Las personas identificadas como víctimas de trata deben recibir protección y asistencia adecuadas, de conformidad con sus derechos como víctimas. Esto también aplica a las víctimas de trata que han participado en actividades ilícitas.

3.5 Garantizar que toda decisión de procesar a una víctima de trata de personas se base en la aplicación cuidadosa del principio de no sanción

En la práctica, las víctimas de trata de personas pueden ser canalizadas a través del sistema de justicia penal como delincuentes, ya sea porque aún no se han identificado como víctimas, porque su delito no fue resultado de haber sido objeto de trata, o porque dicho vínculo debe ser juzgado. Es importante entender en este contexto que el principio de no sanción no confiere inmunidad general a las víctimas de trata por las actividades ilícitas en las que participan. Por ejemplo, cuando una víctima de trata ha agredido o violado a otra víctima y se considera que su delito no fue resultado de haber sido objeto de trata, se puede determinar que los intereses de la justicia solo pueden ser atendidos mediante el procesamiento del caso en su contra. En tales situaciones, cuando se toma la decisión de procesar a pesar de que se conoce su condición de víctima, los fiscales deben estar en capacidad de explicar cómo se aplicó el principio de no sanción y cómo se llegó a la conclusión de que el vínculo entre el delito y la victimización no justificaba su derivación a un proceso de justicia penal.

En otras situaciones, una persona puede ser canalizada a través del proceso penal como sospechosa de un delito, porque aún no ha sido identificada como víctima de trata. En ambos casos, cuando surge más información que aclara el nexo entre la actividad ilícita de la víctima y su experiencia de trata, existen diversas oportunidades para aplicar el principio de no sanción a las víctimas de trata de personas que enfrentan juicios.

3.6 Comprender y aplicar las facultades discrecionales para no sancionar a víctimas de trata de personas

Una vez determinado que una persona involucrada en una actividad ilegal es una presunta víctima de trata, las personas funcionarias pueden ejercer su poder discrecional para no detenerla y no presentar cargos en su contra por cualquier actividad ilegal, en la que crean razonablemente que la persona ha estado involucrada como resultado de haber sido víctima de trata.

Cuando la edad de la presunta víctima es incierta y hay razones para creer que es menor de 18 años, las personas profesionales deben aplicar la presunción de minoría de edad.

En el caso de víctimas infantiles y adolescentes, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, explica que cuando se establece la relación entre el delito cometido por la niña, niño o adolescente y su condición de víctima de trata, «esa relación debe aceptarse como motivo necesario y suficiente para suspender el proceso o anular una condena ya dictada, así como para liberar inmediatamente al niño de los centros de detención. Con respecto a las niñas, niños y adolescentes, dado que no se requieren medios para establecer su condición de víctimas de trata, no se puede aplicar ninguna prueba de coacción».³ En otras palabras, la aplicación del principio de no sanción a una niña, niño o adolescente no requiere que este haya sido forzado, coaccionado o de otro modo por el tratante; basta con establecer que la actividad ilícita se relaciona con el hecho de que haya sido víctima de trata.

En Costa Rica, varias personas profesionales tienen la oportunidad de ejercer su poder discrecional para aplicar en la práctica el principio de no sanción:

Facultativo	Aplicando el principio en la práctica
Fuerza Pública; Policía Municipal; Policía de Fronteras; Organismo de Investigación Judicial (OIJ); Policía Profesional de Migración (PPM) de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)	Pueden ejercer su discreción para no detener a presuntas víctimas de trata de personas y no presentar cargos en su contra por actividades ilegales en las que razonablemente creen que participaron como resultado de la trata. Deben reportar todos los casos de posible trata de personas al ERI, incluyendo los de personas involucradas en actividades ilícitas.

[3]Mullally, S. (2021) Aplicación del principio de no sanción. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Doc. ONU A/HRC/47/34, 17 de mayo de 2021, [62]

Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)	Para llevar a cabo su labor de identificación formal de las víctimas de trata de personas, el ERI puede requerir el apoyo de colegas encargados de hacer cumplir la ley, para determinar con precisión cómo una víctima ha estado involucrada en actividades ilegales y para determinar las medidas apropiadas que se deben tomar en respuesta a las víctimas-en conflicto con la ley.
Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	Debe estar capacitado para reconocer que una niña, niño o adolescente que está en conflicto con la ley (por ejemplo, porque está involucrado en delitos como la venta de drogas) puede haber sido tratado para cometer estos delitos y, por lo tanto, debe ser remitido a ERI para su identificación formal.
Inspección de Trabajo	Puede identificar indicadores que sugieren que una persona que realiza un trabajo contrario a las leyes laborales sea potencialmente víctima de trata y remitirla a ERI para su evaluación como posible víctima, en lugar de abordar la situación únicamente como una violación a la legislación laboral.
Sector educativo (Ministerio de Educación Pública)	En algunos casos, pueden observarse indicadores que sugieren que niñas, niños y adolescentes dentro del sistema educativo, que aparentan estar involucrados en actividades ilegales o que se encuentran en riesgo de entrar en conflicto con la ley, podrían en realidad ser víctimas de trata de personas y, por tanto, deben ser remitidos para los procesos de protección e identificación formal.
Funcionariado de migración	Puede identificar indicadores de que una persona detenida por violaciones a las leyes migratorias puede ser víctima de trata y remitirla a ERI para su evaluación como posible víctima de trata.

Fiscales (Ministerio Público)	Pueden ejercer su poder discrecional para no procesar a una persona que creen que ha estado involucrada en actividades ilegales como resultado directo de haber sido víctima de trata, o solicitar al tribunal que suspenda los procedimientos en su contra.
Organismo de Investigación Judicial (OIJ)	Puede reconocer que una persona en juicio ha cometido delitos como resultado directo de haber sido víctima de trata y ejercer su discreción para discontinuar los casos en su contra.

Todas estas personas profesionales deben comprender sus facultades discrecionales y familiarizarse con la legislación sobre la trata de personas, incluido el principio de no sanción. Cuando ejercen su poder discrecional para no sancionar a las víctimas de trata de personas que participan en actividades ilícitas como consecuencia directa de la trata, actúan para defender el estado de derecho y evitar errores judiciales. Al remitir a las presuntas víctimas de trata de personas a los procesos de identificación preliminar y protección, las personas profesionales del Estado también cumplen con su obligación de proteger a las víctimas de trata dentro de su jurisdicción.

Para hacer esto eficazmente en la práctica, las personas profesionales deben verificar las leyes, políticas y procedimientos que rigen su trabajo y discutir con sus superiores qué procesos se deben seguir para determinar cuándo aplicar el principio de no sanción y cómo registrar las decisiones tomadas y las discrecionalidades ejercidas al respecto.

3.7 Defender el derecho a un juicio justo de las víctimas que están siendo juzgadas

Cuando las víctimas de trata de personas son procesadas por sus actividades ilícitas, aún existen oportunidades para aplicar el principio de no sanción. Cabe destacar que el derecho humano a un juicio justo exige que las personas acusadas tengan acceso a la justicia mediante asistencia jurídica para brindar una defensa efectiva. Las personas defensoras deben estar capacitadas para aplicar las facultades existentes en la legislación nacional, para defender a las víctimas de condenas injustas por delitos cometidos en el contexto de la trata de personas. Se puede recurrir a la disposición de no sanción del artículo 70 de la *Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas* (Ley N.º 9095). Además, dependiendo del delito por el que se juzgue a las víctimas de trata y de las circunstancias de cada caso en particular, las eximentes generales contenidas en la legislación nacional pueden ser útiles. Por ejemplo, en algunas situaciones se pueden invocar las causas eximentes de responsabilidad penal del Código Penal relativas a la legítima defensa, la coacción y el estado de necesidad.

Las y los abogados defensores también deben aprender a refutar los argumentos que la fiscalía pueda presentar contra la víctima acusada de un delito. Deben demostrar cómo el tratante empleó fuerza, fraude, engaño, coerción u otros medios contra la víctima acusada para vulnerar su voluntad, hasta el punto de que no participó en la actividad ilícita por voluntad propia. Podrían considerar la posibilidad de recurrir a peritos para explicar el impacto de la trata de personas en las víctimas. Cuando la persona enjuiciada sea una persona menor de edad en conflicto con la ley, bastará con demostrar que fue objeto de trata, sin necesidad de demostrar que el tratante empleó medios.

La judicatura también debe estar capacitada para aplicar el principio de no sanción. Puede hacerlo garantizando el derecho a un juicio justo de las personas enjuiciadas y asegurando que toda persona enjuiciada que sea o pueda ser víctima de trata, reciba un trato acorde con sus derechos como víctima. El funcionariado judicial debe familiarizarse con la trata de personas y el principio de no sanción y considerar las causas de exención de responsabilidad penal que podrían aplicarse incluso cuando las partes no las invoquen. Con esta comprensión, las y los jueces pueden considerar la posibilidad de sobreseer los casos cuando reconozcan un vínculo entre el delito de la persona y su condición de víctima de trata.

La Defensoría de los Habitantes, responsable de monitorear la situación de los derechos humanos en Costa Rica y de asesorar al gobierno, tiene un papel que desempeñar para garantizar que se aplique el principio de no sanción cuando las víctimas de trata sean juzgadas. La Defensoría de los Habitantes, por ejemplo, puede garantizar que toda decisión de enjuiciar a las víctimas de trata de personas por actividades ilícitas se haya tomado únicamente tras la aplicación del principio de no sanción, determinando que no existe un nexo suficiente entre la trata de personas y el delito. También puede asesorar a los organismos gubernamentales sobre cómo aplicar dicho principio e integrarlo en sus iniciativas para impartir educación en derechos humanos en el marco de la lucha contra la trata de personas.

3.8 Evitar la condena o atenuar la pena

Cuando los esfuerzos de la fiscalía y la defensa no logran impedir que una víctima siga el proceso penal como acusada, existe el riesgo de que sea condenada. En esta etapa, los miembros del poder judicial que no hayan optado por desestimar el caso antes de este punto aún tienen la oportunidad de aplicar el principio de no sanción, ya sea no condenando a la persona acusada o atenuando la pena impuesta. Jueces que comprenden el principio de no sanción pueden considerar la aplicación de dicho principio optando por no condenar a una víctima acusada de trata de personas.

En algunas situaciones, las y los jueces pueden no condenar a una persona en juicio basándose en que existen dudas razonables sobre su culpabilidad, ya que es víctima de trata y su delito es consecuencia directa de la trata. En tales casos, la persona en juicio será absuelta y no se le impondrá ninguna pena. Cuando la persona en juicio sea una persona menor de edad sujeta a la Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley N.º 7576), las personas juzgadoras tienen diversas posibilidades de sobreseer el proceso.

Cuando las normas de procedimiento penal impidan la condena de una persona, las personas juzgadoras podrán atenuar las penas para aliviar el castigo de las víctimas. Las penas impuestas a cualquier persona condenada deben reflejar su culpabilidad. El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar la exoneración total o parcial de las penas o su limitación a uno o más delitos o a algunas de las personas que participaron, cuando la pena sea desproporcionada a las circunstancias.⁴

[4] Artículo 22(c) del Código de Procedimiento Penal (Ley 7594)

En los casos de víctimas de trata que hayan cometido un delito como consecuencia directa de la trata, las y los jueces podrán considerar apropiado atenuar las penas o evitar su imposición por completo. También se pueden aplicar medidas en virtud de la Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582) para minimizar el daño que sufren las víctimas a través del castigo.

3.9 Proporcionar reparaciones a las víctimas que han sido castigadas injustamente

En Costa Rica, toda persona tiene derecho a la reparación de los daños o perjuicios sufridos en su persona, bienes o intereses morales.⁵ Cuando una persona ha sido condenada, sentenciada, encarcelada, detenida o sancionada de cualquier otra forma contraria al principio de no sanción, las personas profesionales pueden tomar medidas para obtener reparación en su nombre.

Las personas profesionales de la justicia penal deben familiarizarse con su legislación para explorar las posibles soluciones en cada situación y apoyar a las víctimas en la presentación de recursos judiciales para su ejercicio. Las personas funcionarias judiciales pueden ordenar la liberación de las personas detenidas en contravención del principio de no sanción y atender las demandas de hábeas corpus de las víctimas de trata.

Para buscar reparación eficaz las víctimas deben recibir información suficiente y comprensible, así como apoyo legal para acceder a ella, incluida la indemnización. El artículo 2(f) de la Ley de Costa Rica contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Ley n.º 9095) ofrece orientación al respecto. El principio de participación e información establece que

La información se emitirá de forma clara, precisa y en idioma comprensible. Las opiniones y las necesidades específicas de las víctimas deben ser consideradas cuando se tomen decisiones que las afecten. En el caso de las personas menores de edad, el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.

Cuando se han impuesto sentencias a las víctimas de trata de personas, puede existir la posibilidad de anular los antecedentes penales (anulando la condena), expurgarlos (eliminando la condena del registro penal) o sellarlos (requiriendo una orden judicial para examinarlos). Las personas profesionales deben informarse sobre los recursos que tienen las víctimas para obtener reparación por los errores judiciales y los daños causados por su castigo.

RECURSOS

McAdam, M. (2022) Desafíos en la identificación de víctimas de trata que se consideran delincuentes: Informe de diálogo temático . Washington: Instituto NEXUS y Bangkok: ASEAN-USAID PROSPECT.

McAdam, M. (2022) No criminalización/no sanción de las víctimas de trata: Guía práctica del Grupo Warnath (Grupo Warnath , 2022)

ASEAN-ACT (2025) Directriz sobre la aplicación del principio de no sanción para la protección de las víctimas de la trata de personas . Yakarta: ASEAN.

ICAT (2020) Informe: No sanción a las víctimas de la trata . Viena: Grupo de Coordinación Interinstitucional contra la Trata de Personas.

Mullally, S. (2021) Aplicación del principio de no sanción. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños , Doc. ONU A/HRC/47/34. Presentado al 47.º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, del 21 de junio al 9 de julio de 2021.

ACNUDH (2002) Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra: ACNUDH.

